



"40 años de la Gesta de Malvinas"

Mercedes (B), 13 de dicimbre de 2022.-

Al Señor

Intendente Municipal

Dr. Juan Ustarroz

S / I

Ref. a Exp. $N^{\circ}_{4782/2022}$ -DE;

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del día 13/12/2022, por unanimidad sancionó la siguiente:

ORDENANZA Nº 8962/2022

Artículo 1°.- Apruebase lo normado por la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2023 según Anexo I que se adjunta.-

Artículo 2º: Comuniquese, registrese, dese al Digesto General , cumplido archivese.-

Saludo al Señor Intendente

Municipal, muy atentamente.-



ORDENANZA IMPOSITIVA - AÑO 2023

CAPITULO I	4
TASA POR SERVICIOS GENERALES	
CAPÍTULO II	8
TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED	
VIAL MUNICIPAL	
CAPÍTULO III	9
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE	
CAPÍTULO IV	10
TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, MEDIOS	
DE TRANSPORTES, ESCOLARES Y CONTENEDORES	
CAPÍTULO V	13
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE	
CAPÍTULO VI	15
TASA POR APTITUD AMBIENTAL	
CAPÍTULO VII	15
TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS	
CAPÍTULO VIII	16
TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS	
CAPÍTULO IX	16
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	
CAPÍTULO X	19
TASA POR SERVICIOS VARIOS	

CAPÍTULO XI	20
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	
CAPÍTULO XII	23
DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO XIII	28
DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO XIV	29
DERECHO POR VENTA AMBULANTE	
CAPÍTULO XV	30
DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y MENSURA	
CAPÍTULO XVI	33
DERECHO DE CEMENTERIO	
CAPÍTULO XVII	35
DERECHO DE OFICINA	
CAPÍTULO XVIII	37
PATENTE DE RODADOS	
CAPÍTULO XIX	38
DERECHO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA VALORIZACIÓN INMOBILIARIA	
CAPÍTULO XX	40
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
ANEXO 1	45
CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS	
ANEXO 2	
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	46
ANEXO 3	
PLANO DE ZONAS	59

CAPÍTULO I - TASA POR SERVICIOS GENERALES

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 1°: Para el Servicio de Alumbrado Público, regirán los valores que se detallan en las siguientes tablas:

CATEGORÍA I		CATEGORÍA II				
ZONA		T1	T2	Т3	T4	T5
	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual
1	\$ 1.750,00	\$ 1.750,00	\$ 6.550,00	\$ 16.200,00		\$ 16.200,00
2	\$ 1.750,00	\$ 1.750,00	\$ 6.550,00	\$ 16.200,00		\$ 16.200,00
3	\$ 1.400,00	\$ 1.400,00	\$ 5.350,00	\$ 13.250,00		\$ 13.250,00
4	\$ 1.190,00	\$ 1.190,00	\$ 4.440,00	\$ 11.020,00		\$ 11.020,00
5	\$ 1.190,00	\$ 1.190,00	\$ 4.440,00	\$ 11.020,00	\$1.070,00	\$ 11.020,00
6	\$ 990,00	\$ 990,00	\$ 3.700,00	\$ 9.200,00	\$990,00	\$ 9.200,00
7	\$ 990,00	\$ 990,00	\$ 3.700,00	\$ 9.200,00	\$990,00	\$ 9.200,00
Tarii	fa Social	\$350				
Baldío Zona	+50%					
1, 2 y 3						

Artículo 2°: La actualización de la Tasa de Alumbrado Público se efectuará conforme las pautas establecidas en las disposiciones complementarias de esta ordenanza. -

Fondo de Seguridad Pública y Protección Ciudadana

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar mensualmente el 10% de lo recaudado de la Tasa por Alumbrado Público, por inmueble tanto de Categoría I como de Categoría II para el Fondo de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA Y TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 4°: Para el Servicio de Recolección de Residuos, regirán los valores que se detallan en la siguiente tabla:

	VIVIENDAS Y	COMERCIOS
ZONA	COMERCIOS DE RUBROS GENERALES	RUBROS ESPECIALES (*)
1	\$ 860,00	\$ 1.700,00
2	\$ 1.200,00	\$ 2.400,00
3	\$ 860,00	\$ 1.700,00
4	\$ 560,00	\$ 1,120.00
5	\$ 460,00	\$ 940,00
6	\$ 460,00	\$ 940,00
TARIFA SOCIAL	\$180,00	

^{*}En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se detallan los rubros considerados grandes generadores de residuos.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo deberá afectar mensualmente ciento dieciséis (\$116,00) pesos por inmueble para el Tratamiento y Disposición final de residuos y ochenta y ocho (\$88,00) pesos, asignándolo por partes iguales a la Asociación Cooperadora de los Bomberos Voluntarios de Mercedes y a la Asociación Cooperadora del Hospital Blas L. Dubarry.

CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6°: Para el Servicio de Conservación de la Vía Pública, regirán los valores que se detallan a continuación:

TIPO	IMPORTE MENSUAL / POR METRO
Mínimo	\$ 460,00
Pavimento (asfalto u hormigón)	\$ 40,00
Mejorado	\$ 40,00
Calles de tierra incluido riego	\$ 30,00
TOPE	40 m

TARIFA SOCIAL	\$120,00

RED DE AGUA CORRIENTE

TIPO DE INMUEBLE	MÍNIMO	EXCEDENTE
Valuación fiscal hasta		\$ 352.000,00
Vivienda	\$ 460.00	0.0696 %
Comercios rubros generales	\$ 460.00	0.0696 %
Comercios rubros especiales (*)	\$ 900.00	0.1392 %
Obras en construcción	\$ 900.00	0.1392 %
Tarifa social	\$120,00	

Artículo 7°: Por el servicio de agua corriente de inmuebles que no poseen medidor, se abonará por cada cuota mensual los importes que se detallan a continuación:

(*) En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se detallan los comercios habilitados en rubros considerados grandes consumidores de agua.

Artículo 8°: En busca de dar previsibilidad a la liquidación de la Tasa por Agua Corriente y Red Cloacal se tomarán como base de valuaciones fiscales vigentes al Ejercicio inmediato anterior.

Artículo 9°: Por el servicio de Agua Corriente en inmuebles con medidor volumétrico de agua, se abonará de acuerdo con la siguiente tabla:

CONSUMO	IMPORTE MENSUAL
Hasta 30 m3	\$ 600,00
Excedente por m3	\$ 30,00

Artículo 10°: Establézcanse los siguientes valores, por los Derechos administrativos por conexiones de agua domiciliaria y por cambios de llaves de paso o férulas:

DERECHO ADMINISTRATIVO	IMPORTE POR UNIDAD
Conexión a la red de agua	\$ 2.750,00
Reposición de llaves de paso	
Llaves de paso de bronce de 13 mm.	\$ 2,850,00
Llaves de paso de bronce de 19 mm.	\$ 3.650,00
Reposición de llaves de férulas	·
Llaves de férulas de bronce de 13 mm.	\$ 2.200,00
Llaves de férulas de bronce de 19 mm.	\$ 2.600,00

RED CLOACAL

Artículo 11°: Por los servicios de desagües cloacales, se abonarán mensualmente los importes que se detallan a continuación

CONCEPTO	MÍNIMO	EXCEDENTE
Valuación fiscal hasta		\$ 352.000
Cloaca	\$ 190,00	0,02175 %
Tarifa Social	\$100,00	

Artículo 12°: Los inmuebles con o sin conexión y que posean el servicio cloacal de red por el funcionamiento de la planta depuradora de líquidos cloacales, deberán abonar por inmueble CIENTO SESENTA (\$160,00) pesos mensuales, conjuntamente con el citado servicio de cloaca detallado precedentemente.

Artículo 13°: Por el derecho administrativo se abonará:

DERECHO ADMINISTRATIVO	IMPORTE
Conexión a la red cloacal	\$ 2.750,00

Artículo 14°: La liquidación por la descarga de carros atmosféricos se abonará por bimestre del siguiente importe:

PERMISO DE VUELCO	IMPORTE BIMESTRAL
Por cada camión atmosférico por bimestre	\$ 10.350,00

TIPO DE DESCARGA	IMPORTE
De colectores cloacales	\$25,800.00
De colectores pluviales	\$22,000.00
De otros cuerpos de agua	\$15,800.00
Dentro del propio predio	\$15,800.00

Artículo 15°: Todos los inmuebles que están ajustados por las disposiciones de la Ley N° 5.965 y su reglamentación abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de afluentes una tasa semestral de acuerdo con el siguiente detalle:

CAPÍTULO II – TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 16°: Establézcase para los distintos tramos según la superficie los siguientes valores:

SUPERFICIE	IMPORTE TRIMESTRAL
Hasta UNA (1) Ha.	\$820,00
De UNA (1) Ha. a CINCO (5) Ha.	\$2.000,00
De CINCO (5) Ha. A DIEZ (10) Ha.	\$2.900,00
Más de DIEZ (10) Ha (por Ha. excedente)	\$230,00
Tarifa Social	\$120,00

Fondo de Lucha Contra Plagas Agropecuarias

Artículo 17°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar un DIEZ (10%) por ciento del total recaudado por la Tasa por Conservación Mejorado y Reparación de la Red Vial del corriente año, asignándolo al Fondo de Lucha Contra Plagas Agropecuarias

CAPÍTULO III - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 18º: Por el retiro de basuras, tierra, escombros, ramas, etc., para todos aquellos frentistas que soliciten el servicio municipal, abonarán:

RETIRO DE RESIDUOS	IMPORTE
Hasta 5 bolsas "de consorcio" y hasta 10 bolsas para inmuebles de	
zonas 4 y 5	SIN COSTO
A partir de 5 bolsas, la base será	\$200,00
Cargo adicional por cada bolsa	\$60,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y hasta medio chasis de camión	
de adicional	\$3.450,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y hasta un chasis completo de	
camión	\$4.500,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y que superen un chasis	
completo de camión, se cobrará de adicional, por viaje:	\$3.750,00
Retiro de residuos sin abono previo, de acuerdo al servicio, un recargo	100 %
por multa del	100 /0
Tarifa social	\$180
	, 11

Artículo 19º: Por vuelco de contenedores de titulares debidamente habilitados localmente en predios municipales se abonará:

CONTENEDORES	IMPORTE

Por vuelco	SIN CARGO

Artículo 20º: Para el servicio de limpieza y desmalezamiento de terrenos baldíos o edificios en ruinas, abonarán un mínimo de CIEN (100) m2, y regirán los siguientes valores:

LIMPIEZA DE PREDIOS	IMPORTE
Terreno sin árboles, por m2	\$ 120,00
Por retiro de cada árbol	\$ 15.800,00
Limpieza de inmuebles de oficio, recargo del	100 %

Artículo 21º: Por la desinsectación de vehículos de transporte de pasajeros y por la desinsectación y desratización de inmuebles, se abonará anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN	IMPORTE ANUAL
Desinsectación de transporte público	
Taxi y/o Remises	\$ 1.950,00
Transporte Escolar, Combi, Micro Ómnibus	\$ 4.900,00
Ómnibus	\$ 5.900,00
Desinsectación y desratización de inmuebles (\$ por m2)	\$ 120,00

CAPÍTULO IV - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, MEDIOS DE TRANSPORTES, ESCOLARES Y CONTENEDORES

Artículo 22°: Para el pago de esta Tasa regirán los siguientes valores:

SUPERFICIE	IMPORTE
Habilitaciones, Habilitaciones por transferencias, Cambio de Rubro, Traslados	

Hasta 149m2 (Siempre que para la actividad el Anexo II no establezca otro valor diferente al general)	SIN CARGO	
De 150m2 a 199m2 (Valor según Anexo II por actividad)	\$ 6.500,00	
Más de 199m2	\$500 por cada m2 excedente	
Anexo de Rubro, ampliación de superficie		
Anexo de Rubro (Siempre que para la actividad el Anexo II no establezca otro valor)	SIN CARGO	
Ampliaciones hasta 149m2 de superficie total final	SIN CARGO	
Ampliaciones por m2 excedente	\$500	
Valor general	\$6500	

Artículo 23°: En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se imponen valores mínimos para actividades comerciales con rubros especiales

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE ANUAL
Transportes escolares, taxis y remises	\$ 8.200,00
Transporte para Publicidad rodante	SIN CARGO
Transporte sustancias alimenticias	
Vehículo tipo camioneta hasta 1.000 kg de carga	SIN CARGO
Vehículo tipo camioneta de 1.000 kg a 5.000 kg de carga SIN CAR	
Más de 5.000 kg de carga SIN CARG	
Operadores de aceite vegetal usado	SIN CARGO

Articulo 24°: Regirán los siguientes valores para la habilitación y renovación de Transporte público, vehículos para publicidad rodante, transporte de sustancias alimenticias.

Artículo 25°: Para el trámite de habilitación de los contenedores en vía pública, se deberá abonar anualmente, el siguiente importe:

11

CONTENEDORES	IMPORTE ANUAL
Por unidad	SIN CARGO

PERMISOS

Venta de pirotecnia

Artículo 26°: El trámite para la obtención del permiso de venta de artículos de pirotecnia no sonora es sin costo.

Natatorios y Colonias de vacaciones

Artículo 27°: Para la obtención de la autorización de funcionamiento de las piletas o natatorios el Contribuyente y/o responsable de pago deberá abonar de acuerdo al siguiente cuadro:

	RESPONSABLE DEL PERMISO	
	(colonia de vacaciones o escuela de natación)	
INSTITUCIÓN		
(pileta)	Sin fines de lucro	Actividad comercial
Sin fines de lucro	SIN COSTO	SIN COSTO
Con actividad comercial		SIN COSTO

CAPÍTULO V - TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 28°: El importe a abonar será el que resulte mayor entre la aplicación de la alícuota del 0,9%, 1,35%, 2,00% y 4% sobre los Ingresos Brutos, sin perjuicio de los descuentos aplicables, y los correspondientes mínimos según Nomenclador de Actividades Económicas del Anexo II.

Artículo 29°: Para el caso de las actividades de Servicios de Logística y asimilables el importe a abonar será el que resulte mayor entre la aplicación de la alícuota del 0,9% sobre los Ingresos Brutos o el cómputo de la cantidad de metros cuadrados cubiertos del inmueble habilitado a razón de cuatro punto noventa y cuatro (\$4.94) pesos por m2 por bimestre. Habiendo en un mismo inmueble DOS (2) o más habilitaciones, los metros cuadrados del mismo, se dividirán en partes iguales a los efectos del cálculo establecido en el párrafo anterior

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE MONOTRIBUTO

Artículo 30°: Para esta Tasa regirán los valores que se detallan en las distintas Categorías:

	IIBB IIBB IMPORTE		IMPORTE ANUAL	
CATEGORÍA	ANUALES	BIMESTRALES	BIMESTRAL	% 20 DESC.
А	\$ 748,382.07	\$ 124,730.35	\$ 1,122	\$5,388
В	\$ 1,112,459.83	\$ 185,409.97	\$ 1,669	\$8,010
С	\$ 1,557,443.75	\$ 259,573.96	\$ 2,336	\$ 11,214
D	\$ 1,934,273.04	\$ 322,378.84	\$ 2,901	\$ 13,927
E	\$ 2,277,684.56	\$ 379,614.09	\$ 3,417	\$ 16,399
F	\$ 2,847,105.70	\$ 474.517.62	\$ 4,271	\$ 20,499
G	\$ 3,416,526.83	\$ 569,421.14	\$ 5,125	\$ 24,599
Н	\$ 4,229,985.60	\$ 704,997.60	\$ 6,345	\$ 30,456
I	\$ 4,734,330.03	\$ 789,055.01	\$ 7,101	\$ 34,087
J	\$ 5,425,770.00	\$ 904,295.00	\$ 8,139	\$ 39,066
К	\$ 6,019,594.89	\$ 1,003,265.82	\$ 9.029	\$ 43,341

Respecto a la Tabla de Categorías del Régimen Simplificado de Monotributo (AFIP), si la misma fuera modificada por el ente Recaudador Federal, autorizase al Departamento Ejecutivo a implementar un ajuste en la tabla precedente tanto en los ingresos anuales por Categorías como en la Tasa correspondiente, aplicando una alícuota del 0,9% al límite de ingresos anuales de cada categoría.

RÉGIMEN MONOTRIBUTO CON RUBRO ESPECIAL

Artículo 31º: Los Monotributistas que posean rubro especial según el Nomenclador de Actividades, abonarán el importe mínimo estipulado correspondiente a dicha actividad. En caso de contar con más de una actividad, se abonará el mínimo que resulte mayor.

Artículo 32°: Fórmulas

a) Cuota

Cuota: (Base Imponible Bimestral * alícuota); o el mínimo

Sagin actividade al nua reculta MAVAR

b) Cuota para el caso de más de una actividad (principal y secundaria/s)

Cuota: [(Base Imponible Bimestral ACT P * alícuota ACTP) + (Base Imponible Bimestral

Alícuota ACT S)]; o (el mínimo ACT P o mínimo ACT S); el que resulte MAYOR

Alícuotas diferencial minería

Articulo 32 bisº: Establézcase para los rubros 10001 y 11001 del Anexo II de la presente ordenanza, alícuotas de 2.00% cuando la actividad minera se realice dentro del Partido de Mercedes, caso contrario se aplicara una alícuota de 0.9%, sin perjuicio de los demás descuentos que pudieran corresponder.-

Actividad Comercial en Tomas Jofré

Artículo 33°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a afectar un veinte (20%) por ciento de los Ingresos por el pago Tasa de los comercios habilitados en Tomás Jofré, con destino a Infraestructura Vial y Conservación de la Red Vial en Tomás Jofré, excluyéndose la Ruta Provincial 42; y un cincuenta (50%) a ayuda económica a emprendedores feriantes.

CAPÍTULO VI - TASA POR APTITUD AMBIENTAL

Artículo 34°: El importe a pagar por punto para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y por su renovación cada CUATRO (4) años será:

INDUSTRIA	IMPORTE
	1

Valor de cada punto	SIN CARGO

CAPÍTULO VII - TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS

Artículo 35°: Fíjase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme los distintos tipos y altura:

ESTRUCTURA	IMPORTE
Hasta 30 metros de altura	\$ 881.600,00
WICAP o similares	\$ 313.200,00
Por cada metro adicional a los 30 metros	\$ 7.200,00
Para nuevo OST del total, abonará un	33%

Artículo 36°: Fíjase para el pago de esta Tasa a los contribuyentes que posean Base Imponible especial, los siguientes valores, conforme los distintos tipos y altura:

ESTRUCTURA	IMPORTE
Hasta 20 metros de altura	\$ 37.550,00
Por cada metro adicional a los 20 metros	\$ 2.200,00

CAPÍTULO VIII - TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS

Artículo 37°: Fíjase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme el tipo de estructura, hasta por TRES (3) sistemas de antenas instaladas en cada estructura:

ESTRUCTURA Y ANTENA	IMPORTE ANUAL
Por cada estructura	\$ 714.550,00

Por cada antena nueva	33%

Artículo 38°: Fíjese para el pago de esta Tasa a los contribuyentes que posean Base Imponible especial, los siguientes valores:

ESTRUCTURA Y ANTENA	IMPORTE ANUAL
Por cada estructura	\$ 25.500,00

CAPÍTULO IX - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 39°: Por el Registro Catastral para camiones y trailers, se abonará CUATROCIENTOS OCHENTA (\$480,00) pesos.

Artículo 40°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

MARCAS Y SEÑALES	IMPORTE
Inscripción de boletas nuevas	\$1.400,00
Inscripción de transferencias	\$590,00
Toma de razón de duplicado	\$450,00
Toma de razón de rectificaciones cambios o ediciones	\$590,00
Inscripción de Marcas y Señales renovadas	\$500,00

Artículo 41°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

CERTIFICADOS	VACUNO Y EQUINO	PORCINO	OVINO
Trámites Administrativos Varios (Formularios, Duplicados, Certificados por ventas locales, permisos de marca o reducción)	\$ 140,00	\$ 140,00	\$ 140,00
Registros Varios	\$ 140,00	\$ 140,00	\$ 140,00

Artículo 42°: Se abonarán, por cabeza, las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO VACUNO Y EQUINO	IMPORTE
Guías, con o sin archivo (de cuero, traslados, etc)	\$ 240
Certificados	\$ 160
Permisos	\$ 160
Registros de Marcas y Señales Nuevas	\$1.400,00
Registros de Marcas y Señales Renovadas	\$590,00
Registro Catastral	\$700,00
Venta mediante remanente en Feria local o establecimiento productor	\$160,00
Venta de productores en remates, ferias de otros partidos	\$160,00
Para las guías y/o certificados de traslado de Lactantes de hasta UN (1) mes de su parición abonarán	50% del valor fijado

Artículo 43°: Para transacciones o movimientos se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO PORCINO	IMPORTE
Guías, con o sin archivo (de cuero, traslados, etc)	\$ 130
Certificados	\$ 130
Permisos	\$ 130
Registros de Marcas y Señales Nuevas	\$1.400,00
Para las guías y/o certificados de traslado de Lactantes de hasta UN (1) mes de su parición abonarán	50% del valor fijado

Artículo 44°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO OVINO - CAPRINOS	IMPORTE
Permiso y Señal	\$60,00
Permiso, Certificado y Guía	\$170,00
Certificado y Guía	\$50,00
Certificado Local	\$20,00

Promoción al sector ganadero

Artículo 44 Bis: Todo productor ganadero que no supere un stock general de 130 cabezas de bovinos, según registro del SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), podrá efectuar SIN CARGO todo trámite que realice ante la Oficina de Guías Municipal.

Fondo de Apoyo al sector ganadero para cuestiones sanitarias e infraestructura

Artículo 44° Ter: El Departamento Ejecutivo deberá afectar un CUARENTA (40%) por ciento del total recaudado por la Tasa por Control de Marcas y Señales del corriente año, asignándoselo al Fondo de Apoyo al sector ganadero para cuestiones sanitarias e infraestructura.

CAPÍTULO X - TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 45°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

SERVICIOS	IMPORTE	
Piedra o similar x 100m para calles y caminos de uso público (con servicio de colocación gratuito a cargo del municipio)	Valor de costo	
Tosca x 100m para calles y caminos de uso público (con servicio de colocación gratuito a cargo del municipio)	Valor de costo	
Los acampantes en el camping del Parque Municipal Independencia abonarán por el uso		
Carpas, por parcela por día	SIN CARGO	
Personas por día	SIN CARGO	
Casas Rodantes, tráiler y Motorhome, la parcela por día	SIN CARGO	
Grupo de acampantes mayores a DIEZ (10) personas, por persona	SIN CARGO	

Artículo 46°: Por los servicios de análisis, inscripción y/o nueva inscripción de los productos, análisis de agua, determinaciones y estudios físicos y/o químicos de ambientes industriales, se aplicarán los aranceles del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 47°: El monto a abonar por las empresas de transportes públicos de pasajeros en concepto de canon por el uso de la Estación Centralizadora de Ómnibus, será el que establezca la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, para cada movimiento de entrada y salida de los servicios urbanos de media y larga distancia, siendo los mismos actualizados en la misma proporción que dicha Dirección establezca.

Artículo 48º: Por el Derecho de Explotación de minerales de tercera categoría se abonarán CINCUENTA (\$ 50,00) pesos por metro cúbico.

CAPÍTULO XI - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 49°: Por la publicidad o propaganda que se realice sobre carteles en la vía pública, se abonarán los importes que al efecto se establecen por m2, por año:

TIPO DE CARTEL	SOBRE FACHADA (*) (POR M2/AÑO)	SOBRE FACHADA (POR M2/AÑO)	SALIENTE (Marquesina, Toldo, Nariz, etc. a más de 50 cm. de la línea de edificación) (POR M2/AÑO)	FUERA DE LA LÍNEA DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL (POR M2/AÑO)
Luminoso	SIN CARGO	\$2.650,00	\$5.500,00	\$11.000,00
lluminado desde el exterior	SIN CARGO	\$1.800,00	\$3.400,00	\$6.850,00
Simple sin iluminación	SIN CARGO	\$800,00	\$2.050,00	\$41.300,00
LED/LCD	SIN CARGO	\$7.200,00	\$13.800,00	\$30.850,00

^{*} Sólo publicitando nombre de comercio y/o actividad o ramo que desarrolla y/o nombre del Titular y/o medio para contactarse, sin terceras marcas comerciales registradas y que posean Domicilio Fiscal en Mercedes.

Artículo 50°: Se abonarán los importes que al efecto se establecen por m2 por año para el siguiente tipo de publicidad:

TIPO DE PUBLICIDAD	IMPORTE POR M2/AÑO
Aviso en sillas, mesas y sombrillas	SIN CARGO
Banderas, estandartes, gallardetes, etc.	SIN CARGO
Pasacalles	SIN CARGO

Artículo 51°: Por la publicidad o propaganda que se realice en carteleras destinadas a la fijación de afiches y/o murales, letreros o similares, por m2, unidad y por año/mes, se abonarán los siguientes importes:

TIPO	MEDIDA	IMPORTE
Cartelera por cada unidad	POR M2/AÑO	\$3.000,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	POR M2/AÑO	\$3.950,00

Afiches murales, pósters o similares en lugares permitidos en la vía pública			
Cuyas medidas sean de hasta 0,75 x 1,15 Mts.	POR CIEN (100) unidades	\$70.400,00	
Cuyas medidas sean de hasta 1,50 x 1,15 Mts.	POR CIEN (100) unidades	\$140.700,00	
Letreros colocados en los frentes de obras en construcción, conteniendo publicidad comercial,	POR UNIDAD/MES	SIN CARGO	

Artículo 52°: Por la publicidad o propaganda que se realice en volantes, folletos por hoja (doble faz), listas de precios, muestras de calcomanías o similares, por millar se abonarán los siguientes importes:

VOLANTES Y FOLLETOS	IMPORTE POR CADA MIL (1.000) UNIDADES
Hasta tamaño hoja A4	\$4.450,00
Superior a hoja A4	\$10.950,00

Quedan comprendidos en el presente las publicidades entregadas en mano al público o puestas a disposición de este en el interior de los locales o establecimientos.

Artículo 53°: Por la publicidad o propaganda que se realice en vehículos de reparto, carga o similares, se abonarán por cada unidad, por año, los siguientes importes según el tipo:

VEHÍCULO	IMPORTE POR UNIDAD/AÑO
Ciclomotor, motos o similar	SIN CARGO
Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares	SIN CARGO

Artículo 54°: Por la publicidad oral o propaganda móvil, se abonarán los importes del siguiente cuadro:

PUBLICIDAD MÓVIL	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
En vehículos terrestres	SIN CARGO	SIN CARGO	SIN CARGO
En vehículos aéreos (solo diario)	SIN CARGO		

Artículo 55°: Por la publicidad realizada en la vía pública con instalación de stand, carpas, mesas con sombrillas y/o similares que distribuyan en forma gratuita muestra de productos, objetos, volantes y/o folletos, se abonará, previa autorización:

CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN + OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO CUANDO SE SUPEREN LOS 10M2	IMPORTE
Por día	SIN CARGO
Por mes	SIN CARGO

Artículo 56°: Para aquellos avisos de terceros referidos en el Artículo 123º del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, el recargo será de un CIEN (100 %) por ciento.

CAPÍTULO XII - DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 57°: Por la ocupación y/o uso del espacio público con toldos, marquesinas y carteles en locales comerciales habilitados, abonarán los siguientes importes por m2 o fracción /año:

SOPORTE (Más PYP si corresponde)	IMPORTE POR M2/AÑO
Salientes suspendidos de la línea de edificación	
Marquesina metálica	\$4.100,00
Toldos de Iona	\$650,00
Toldos metálicos	\$4.100,00

Bicicleteros y similares (Debidamente autorizados)	SIN CARGO
Colocados fuera de la línea de edificación, sustentados sobre columnas, postes, etc. emplazados sobre la vía pública	\$41.200,00
Si los toldos o marquesinas poseen columnas que apoyan en el espacio público se adiciona por columna	25,00 %

Artículo 58°: Por la ocupación y/o uso de espacios en las veredas por mesas y sillas o similares, se abonará por mesas y sillas autorizado:

MESA /SILLA (Más PYP si corresponde)	IMPORTE POR BIMESTRE
1 a 2 MESAS	SIN CARGO
3 a 6 MESAS	SIN CARGO
7 a 12 MESAS	SIN CARGO
Más de 12 MESAS	SIN CARGO

Artículo 59°: Por exhibición de mercaderías fuera del respectivo local comercial, previa autorización, se abonará por m2

OCUPACIÓN POR FUERA DE LOS 0.50 METROS DESDE	IMPORTE POR M2
LA LÍNEA DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL	o fracción /BIMESTRE
Exhibición de mercadería	\$3.350,00

Artículo 60°: Por la ocupación y/o uso del espacio público con stands o similares, por campañas de promoción abonarán por cada m2 o fracción superior a los 10m2 y por día los siguientes importes:

STANDS/CAMPAÑA DE PROMOCIÓN + PYP	IMPORTE POR
	M2/DIA

Stand o similares con fines comerciales lucrativos	\$3.400,00
Mesa con sombrilla, sin uso gastronómico	\$3.400,00

Artículo 61°: Por la ocupación y/o uso de subsuelo, superficies y espacio aéreo, con cables, cañerías y otro tipo de instalaciones, por empresas de servicios públicos, se abonarán por año los importes indicados a continuación:

OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO	MEDIDA	IMPORTE POR AÑO
Ocupación y/o uso especial del subsuelo		
Con cables o conductos, o cañerías	POR	\$20,00
	METRO/AÑO	
Con tanques o cámaras de revisión,	POR M3 /AÑO	\$60,00
enlace, empalme, o de cualquier especie		
(por m3)		
Ocupación y/o uso especial de la superficie		
Con postes, contraposte, puntales, postes	POR	\$300,00
de refuerzos o sostenes o similares	UNIDAD/AÑO	
Con riendas de refuerzos de poste o contrapostes	POR	\$140,00
de anclaje en la vía pública	UNIDAD/AÑO	
Por cabinas, cajas o volúmenes adosados al suelo	POR M3/AÑO	\$250,00
o a postes, debajo de los 2 metros de altura		
Por uso de postes propiedad del Municipio	POR	\$150,00
	UNIDAD/AÑO	
Ocupación y/o uso diferenciado del espacio aéreo		
Con cables, alambres, tensores, o similares,	POR M/AÑO	\$20,00
localizados a más de CUATRO (4) metros de		
altura		
Con cables, alambres, tensores, o similares,	POR M/AÑO	\$50,00
localizados a menos de CUATRO (4) metros de		
altura		

Artículo 61bis°: Por los metros cuadrados de superficie ocupada por hangares e instalaciones en el Aeródromo Provincial Local:

POR CADA M2 POR AÑO	\$15,00

Artículo 62º: Por ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo correspondiente a espacios públicos, por empresas privadas o particulares:

- Que no presten servicios públicos, abonarán los derechos prescriptos en el artículo anterior, con un aumento de hasta el CIEN (100%) por ciento, previa documentación presentada que se requiera y otorgamiento de autorización pertinente.

Artículo 63°: Por la ocupación y/o uso de la vía pública con motivo de la construcción o demolición de obras a efectos del cercado de la misma, limpieza y mantenimiento de frentes, carga, descarga y depósito de materiales, hormigonado y demás tareas análogas se abonará lo siguiente:

POR CONSTRUCCIÓN	IMPORTE POR M2/MES
Ocupación de vereda	\$240,00
Ocupación de caminos, calzadas y veredas, se abonará por la permanencia de tierra, materiales de construcción, escombros y todo otro material de construcción para tal fin	\$650,00

Artículo 64º: Por la utilización de la calzada para estacionamiento de vehículos automotores, motocicletas, en el radio determinado por Ordenanza Nº 7919/17 o la que en lo sucesivo lo modifique.

ESTACIONAMIENTO MEDIDO	IMPORTE
Valor Hora	\$50.00
Valor media hora	\$30.00
Abono mensual automotores	\$3.950,00
Abono mensual para motos, ciclomotores y asimilables	\$240.00
Acarreo	\$5,600.00
Tarjeta	\$720.00
Valor diario de estadía después del 5to día hábil del secuestro	\$480.00

Artículo 65°: Se afectará al ordenamiento del tránsito, capacitación, educación vial y equipamiento del Juzgado de Faltas y mejoramiento edilicio del espacio público e infraestructura vial y al mantenimiento del transporte público de pasajeros.

Artículo 66°: Automotores dedicados al servicio de transporte de pasajeros, que utilicen espacios reservados por la Municipalidad con carácter de exclusividad, por mes y por coche.

TRANSPORTE DE PASAJEROS	IMPORTE POR VEHÍCULO/MES
Media y larga distancia	\$17.600,00

TAXIS, REMIS, FLETES	IMPORTE POR VEHÍCULO/MES
Taxi	\$700,00
Media y larga distancia Taxiflet con o sin parada fija	\$800,00
Remises	\$700,00

Artículo 67°: Los taxis que utilicen espacios reservados por el carácter de exclusividad abonarán:

Artículo 68°: Por la ocupación de puestos en ferias artesanales, se abonará lo siguiente:

FERIAS ARTESANALES	IMPORTE
Puesto en feria artesanal (por m2 y por día)	\$50,00
En Feria de Tomás Jofré	
Por fin de semana	\$940,00
Feriado entre semana	\$400,00

Artículo 69º: Los ingresos que demanden esta actividad serán afectados, en un 50% a la Dirección de Turismo, priorizando las necesidades de los feriantes y el 50% a la Dirección de Producción a fin de otorgar ayudas que permitan mejorar la producción.- a la Dirección de Turismo, priorizando las necesidades de los feriantes.

Artículo 70º: Por la ocupación y/o uso de espacios públicos por kioscos fijos, previamente habilitados y autorizados, se abonará por año:

KIOSCOS/ESCAPARATES	IMPORTE ANUAL
Venta de diarios, revistas, y afines	\$17.400,00
Venta de flores, plantas y/o similares	\$8.800,00

Artículo 71º: Por la ocupación y/o uso de espacios públicos Carros Gastronómicos, se abonará por semestre:

CARROS GASTRONÓMICOS	IMPORTE SEMESTRAL
Por unidad	SIN CARGO (salvo eventos)

CAPÍTULO XIII - DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 72°: Por la obtención del permiso para espectáculos públicos, los contribuyentes y/o responsables abonarán las siguientes tasas fijas:

DERECHO	IMPORTE
Espectáculos en la vía pública con fines de propaganda, por día	\$14.850,00
Espectáculos, fiestas o bailes en clubes o instituciones sin fines de lucro en el que se cobre entrada, por persona autorizada	SIN CARGO
Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que cuente con artistas locales, con capacidad máxima hasta 1500 personas, por persona autorizada	SIN CARGO

Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que cuente con artistas locales, con capacidad superior a 1500 personas, por persona autorizada	SIN CARGO
Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que no cuente con artistas locales, con capacidad máxima hasta 1500 personas, por persona autorizada	SIN CARGO
Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que no cuente con artistas locales, con capacidad superior a 1500 personas, por persona autorizada	\$120,00
Predios particulares donde se realicen espectáculos públicos, bailes o fiestas, con o sin estructura de carpas y con o sin cobro de entradas	SIN CARGO
Espectáculo de Boxeo Profesional con cobro de entrada, por persona autorizada	SIN CARGO
Carrera de motocicletas, bicicletas, karting en circuito cerrado, por día	SIN CARGO
Circo, por persona autorizada por día	\$50,00
Parque de Atracciones	
Hasta CINCO (5) juegos, por día	\$4.900,00
Con más de CINCO (5) juegos, por adicional por día	\$700,00
Espectáculos de Jineteada o Doma, por día	
A beneficio de instituciones	SIN CARGO
A beneficio de particulares	SIN CARGO
Espectáculos que cuentan con el auspicio de la Dirección de Cultura y se realicen en el "Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio", 5% con un mínimo de	\$3.100,00
Espectáculos que se realizan en el "Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio", 10% con un mínimo de	\$12.750,00
Espectáculos que se realizan en el "Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio", no siendo compañías locales, 15% con un mínimo de	\$19.000,00
Espectáculos que se realicen en el "Complejo Cultural la Trocha" siendo compañías locales	5%
Espectáculos que se realicen en el "Complejo Cultural la Trocha", no siendo compañías locales	10%

Artículo 73°: Dispónese la afectación de lo recaudado en concepto de "Derecho a Espectáculos Públicos" por eventos concretados en el "Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio", con destino a infraestructura y mantenimiento del edificio.

CAPÍTULO XIV - DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 74º: Para la obtención del Carnet para venta ambulante, previa autorización municipal, deberá abonar:

TARJETA	IMPORTE
Nueva y Renovación sin vehículo	\$1.150,00
Nueva y Renovación con vehículo	\$1.850,00

CAPÍTULO XV - DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y MENSURA

Artículo 75º: En el presente Capítulo se establecen los importes que percibirá la Municipalidad de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 144º y siguientes del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, correspondiendo aplicar sobre el valor de obra que resulte, las siguientes alícuotas:

a) Obras a construir:

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN	ALÍCUOTA
Obras nuevas hasta 150 m2	0,40%
Obras nuevas mayores a 150 m2	0,60%

b) Obras a empadronar, según el siguiente detalle por Zona de ubicación del inmueble:

ZONA	ALÍCUOTA

C.A.F, R1, R2, R3, R5, R6,	1,5%
Rex 1, Rex 2, Rex 3, RU,	
I1, S.I.P., D.U.E 2, D.U.E 4, D.U.E 8	
B.V, C1, RURAL (Clubes de campo)	
R4a, R4b, D.U.E 6, D.U.E 7, D.U.E 9	1,3%
D.U.E 1, D.U.E 3, D.U.E 5, D.U.E 10,	1,1%
E1, E2, C2, C3, RURAL (excepto Clubes de campo)	
PUEBLOS	

Para los expedientes de empadronamiento de CUATRO (4) o más unidades locativas por parcela en total, que infrinjan las normativas determinadas por la Ordenanza de Zonificación y Uso del Suelo vigente y las ordenanzas posteriores que reformen o complementen su articulado, se aplicará una sanción equivalente a CINCO (5) veces las alícuotas establecidas en el Cuadro anterior.

c) Edificaciones complementarias y/o especiales:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Espejos de agua a construir	2,0%
Espejos de agua a empadronar	5%
Nichos	1,5%

Monumentos y Bóvedas	3%
Obras a construir por cómputo y presupuesto	1%
Obras a empadronar por cómputo y presupuesto	1,5%

Demoliciones

Artículo 76°: El valor de obras a demoler se determinará de acuerdo al siguiente cuadro:

DEMOLICIONES	IMPORTE/ALICUOTA
A demoler, por m2	\$160.00
Obras demolidas (Valor de la obra)	1,5%

Derechos de Mensura

Artículo 77º: Por este Derecho se aplicarán los siguientes montos:

 Por Visado de planos para mensura, división, desmembramiento, anexión y prescripción, según se detalla a continuación:

ZONAS	IMPORTE
URBANA Y ZONA PUEBLOS	l l
Lotes hasta 300 m ²	\$4,00
Lotes hasta 600 m ²	\$3,00
Lotes de más de 600 m²	\$3,00
EXTRAURBANA Y COMPLEMENTARIA 3	<u> </u>
Lotes hasta 1000 m ²	\$3,00
Lotes hasta 2000 m ²	\$2,00
Lotes hasta 7500 m ²	\$1,00

RURAL COMPLEMENTARIA 1 y 2	
Lotes hasta 1 Ha	\$8.950,00
Lotes hasta 5 Ha	\$17.980,00
Lotes hasta 10 Ha	\$35.950,00
Excedente por Ha	\$3.600,00

1. Por cada caso, sin perjuicio de los derechos que correspondan por otros conceptos, abonará por visado de plano:

VISADO	IMPORTE

Por cesión de calle, ochavas y reservas	\$800,00
Amanzanamiento	\$800,00

Artículo 78º: El Valor de Obra sobre el que se calculará el Derecho por Servicios Técnicos - Administrativos propios de la profesión, será el determinado por la Planilla Anexa al Contrato de Obra visado por el correspondiente Colegio Profesional, a la fecha de presentación del mismo. La alícuota establecida es del 1%.

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, la Municipalidad determinará el valor de las mismas a fin de liquidar el derecho, aplicando la alícuota que corresponda.

Artículo 79°: Por expedición de informes varios, copias de planos, fichas y planchetas catastrales, y certificados de numeración y nomenclatura, se abonarán los importes siguientes:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	IMPORTE
Legajo de Obras Privadas	\$750,00
Certificado de numeración	\$450,00
Fotocopia tamaño oficio y por carilla	\$30,00
Certificado parcelario, informes y consultas	\$400,00

Artículo 80°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar anualmente del total recaudado por Derechos de Construcción un DIEZ (10%) por ciento asignándolo para el fondo de Preservación Patrimonial.

CAPÍTULO XVI - DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 81º: Por la realización de trámites administrativos (Certificado de dimensiones y linderos de sepultura, solicitud de informes sobre la fecha y lugar de inhumación, testimonio de inhumación, certificado referente a concesiones de nichos para siempre que previamente se justifique el legítimo interés del solicitante, solicitud de inscripción de transferencia de bóvedas que tengan origen sucesorio o testamentario, solicitud referente a traslado o retiro de monumentos, solicitud para traslado de cadáveres a otros partidos excluidos sus movimientos y otros) se establece el importe:

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	IMPORTE
	\$950,00

Artículo 82º Por los servicios detallados en los siguientes cuadros se abonarán los siguientes importes:

SERVICIO	IMPORTE
Inhumación en Cementerio	\$3.750,00
Reducción de cadáveres en urnas	\$3.950,00
Revisión de ataúdes	\$3.100,00
Cambio de caja metálica	\$21.450,00

Artículo 83º: Establézcase las siguientes tarifas por el traslado de ataúdes:

TRASLADO DE ATAÚDES	IMPORTE
De un punto al otro del Cementerio	\$4.400,00
Desde el Cementerio al Anexo	\$26.550,00

Artículo 84º: Establézcase las siguientes tarifas por el arrendamiento y renovación de terrenos:

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN	ARRENDAMIENTO (por 30 años)	RENOVACIÓ N (por año)
Terreno para Sepultura	\$45.850,00	\$1.500,00
Terrenos para construcción de Bóvedas	\$111.750,00	\$3.700,00
Terreno para Construcción de Nichos	\$50.600,00	\$1.650,00

Artículo 85°: Por arrendamiento y renovación de nichos municipales se cobrarán las siguientes tarifas:

NICHOS MUNICIPALES	ARRENDAMIENTO	RENOVACIÓN
	(por 30 años)	(por año)
Nichos municipales	\$87.000,00	\$2.850,00

Nicho cuerpo	\$48.250,00	\$1.600,00
Sepultura	\$15.800,00	\$500,00

Artículo 86°: Alquileres de urnarios municipales:

	ARRENDAMIENTO	RENOVACIÓN
URNARIOS	(por 5 años)	(por año)
Comunes	\$650,00	\$130,00
Especiales	\$2.450,00	\$480,00

Artículo 87°: Por construcción, refacción y/o modificación se abonarán los siguientes porcentajes sobre el total invertido en la obra:

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN	ALÍCUOTA
Monumentos y Bóvedas	3%
Nichos	1,50%

CONSERVACIÓN DE CAMINOS Y LIMPIEZA	IMPORTE
	\$1.350,00

Artículo 88°: Los dueños de bóvedas, mausoleos, nicheras, sepulturas, pagarán en concepto de conservación de caminos, limpieza y demás obras, por año el siguiente importe:

CAPÍTULO XVII - DERECHO DE OFICINA

Artículo 89º: Por los servicios administrativos detallados seguidamente el solicitante o beneficiario abonarán los importes indicados para cada caso:

TRÁMITES	IMPORTES
Iniciación de expediente	SIN CARGO
Reposición de fojas (cada una)	SIN CARGO
Exposiciones civiles	\$450,00
Oficio judicial	\$250,00
Legajo de Obras Privadas	\$880.00
Por cada pedido de particulares de un expediente o documentos en situación de archivo	\$1.100,00
Por fotocopias de ordenanza o actuaciones en general (cada foja)	\$60,00
El precio de venta de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras, trabajos públicos o compra de bienes, etc.	Hasta el 0,1% del monto del presupuesto oficial
Por cada copia adicional, duplicado de certificados	SIN CARGO
Por nuevo visado previo en caso de vencimiento del anterior	\$2.750,00
Expedición de Certificados de Actividad	SIN CARGO
Por homologación de acuerdos "Defensa del Consumidor"	\$550,00
Certificado de Libre Deuda	SIN CARGO

Artículo 90°: Por la obtención del Uso Conforme, se abonarán los siguientes importes:

USO CONFORME	IMPORTE
Primer uso conforme	\$480,00
Renovación a los 120 días	\$1.800,00
Renovación a los 240 días	\$3.650,00
Renovación a los 360 días	\$5.500,00

Artículo 91°: Por la obtención de la Licencia de Conducir, se abonarán los siguientes importes:

LICENCIA DE CONDUCIR	IMPORTE MUNICIPAL
Original / Renovación 1 año	\$450,00
Original / Renovación 2 años	\$900,00
Original / Renovación 3 años	\$1.350.00
Original / Renovación 5 años	\$2.300,00
Duplicados (simples sin examen psicofísico)	\$720,00
Ampliaciones de Categorías	\$720,00
Cambios de Domicilio	\$720,00
Credencial de Plaza Habilitada como taxímetro	\$2.000,00
Cuadernillos / DVD de exámenes teóricos - prácticos cada uno, en soporte físico/papel	\$800,00
Cuadernillos / DVD de exámenes teóricos - prácticos cada uno, digital, vía web.	SIN CARGO

Artículo 92°: Por la obtención de la Libreta Sanitaria, en los ámbitos que le competen a la autoridad municipal, se abonarán los siguientes importes:

LIBRETA SANITARIA	IMPORTE
Nueva	\$1.130,00
Renovación	\$700,00

Artículo 93°: Por la venta, promoción y/o circulación de rifas, bonos contribución, y campañas de socios protectores y/o patrimoniales se abonarán los importes:

RIFAS, BONOS CONTRIBUCIÓN, ENTRE OTROS	IMPORTE
Un pago sobre el monto total de la emisión de la rifa o similar	Del 5%
En cuotas:	
Un pago	del 20% del 5% del monto

total
el 80% del 5% del monto total

Artículo 94°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar anualmente del total recaudado por el Derecho de Oficina un veinte (20%) por ciento, asignándolo para el "Fondo Educativo Universitario".

CAPÍTULO XVIII - PATENTE DE RODADOS

Artículo 95°: Establézcase los siguientes Derechos para motocicletas, triciclos y cuadriciclos (de combustión interna o eléctricos) habilitados para circular, quienes abonarán por cada cuota los siguientes importes:

AÑO	HASTA 100 CC	101 – 150	151 – 300	301 – 500	501 - 700	MAS DE 700
		СС	СС	сс	сс	сс
2023	\$2.300,00	\$3.600,00	\$5.300,00	\$9.300,00	\$13.850,00	\$23.800,00
2022	\$2.050,00	\$3.250,00	\$4.750,00	\$8.400,00	\$12.450,00	\$21.450,00
2021	\$1.900,00	\$3.000,00	\$4.200,00	\$7.500,00	\$11.100,00	\$19.100,00
2020	\$1.650,00	\$2.550,00	\$3.750,00	\$6.600,00	\$9.800,00	\$16.700,00
2019	\$1.450,00	\$2.300,00	\$3.250,00	\$5.750,00	\$8.400,00	\$14.400,00
2018 - 2013	\$1.250,00	\$2.000,00	\$2.750,00	\$4.800,00	\$7.150,00	\$12.150,00
2012 - 2003	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	\$2.400,00	\$3.550,00	\$5.650,00
2002- Anteriore s	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	\$3.5000,00

AÑO	HASTA 1200 W	1201-2000 W	2001-3000 W	MAS DE 3000 W
2023	\$550.00	\$1.120,00	\$2.850,00	\$5.950,00
2022	\$500.00	\$1.000,00	\$2.600,00	\$5.350,00
2021	\$480.00	\$900,00	\$2.300,00	\$3.650,00
2020	\$400.00	\$800,00	\$1.500,00	\$4.150,00

Artículo 96º: Para los automotores municipalizados radicados en el Partido de Mercedes, el monto del tributo se determinará de acuerdo a lo establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) para el año fiscal.

Artículo 97º: Por el trámite de transferencia de moto vehículos a otra jurisdicción, baja, libre deuda, y duplicados abonarán los siguientes importes:

TRANSFERENCIA DE MOTO VEHÍCULOS A OTRA JURISDICCIÓN	IMPORT E
Motocicletas, cuatriciclos y triciclos	\$350,00
Automóviles	\$730,00

CAPÍTULO XIX - DERECHO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA VALORIZACIÓN INMOBILIARIA

Artículo 98º: Las alícuotas se aplicará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

HECHO IMPONIBLE	ALÍCUOTA
Por la incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del Área Rural	0 %

Por la incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del Área Complementaria	0 %
Por el establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial	0%
Por la ejecución de obras públicas, cuando no se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de Contribución por Mejoras	0 %
Por la construcción de equipamiento comunitario (salud, educación, deportes, seguridad, delegaciones municipales)	0%
Por las actuaciones administrativas que permitan o viabilicen grandes desarrollos inmobiliarios	0 %
Por todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permitan, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble por permitir un uso más rentable o el incremento del aprovechamiento del mismo con un mayor volumen o área edificable	0 %
Por la autorización de un mayor aprovechamiento de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo (FOS), el Factor de Ocupación Total (FOT) o la Densidad, en conjunto o individualmente	0 %

CAPÍTULO XX - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Intereses moratorios y punitorios

Artículo 99°: El interés moratorio se liquidará mensual y/o proporcionalmente conforme a la tasa pasiva para plazo fijo a treinta (30) días en pesos del Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente al mes anterior de cada periodo a liquidar. El mismo comenzará a aplicarse desde el día siguiente al vencimiento del tributo.

Los intereses punitorios serán mensuales y/o proporcionales a los días transcurridos incrementando en un 50% los establecidos en el párrafo anterior, siendo estos devengados desde el día siguiente en que el Municipio emita el correspondiente certificado de deuda, el cual será incluido en la demanda, a los fines de accionar judicialmente para hacer efectivo el cobro de los créditos y multas que quedaron en estado de ejecución.

Facilidades de pago

Artículo 100°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas, teniendo en cuenta el monto de la deuda más los intereses. En los casos en que los contribuyentes demuestren fehacientemente su incapacidad económica, podrá extender la cantidad de cuotas de hasta un máximo de SESENTA (60), considerando para dichos casos, los ingresos mensuales del grupo familiar y otros parámetros que se consideren en tal caso convenientes. Salvo que exista una disposición específica en el Capítulo correspondiente a la tasa o derecho.

- A) Las cuotas serán mensuales, consecutivas y fijas, siempre que se abonen en término, caso contrario se aplicará el interés moratorio correspondiente. El importe de cada una de ellas no podrá ser inferior a los UN MIL CIENTO VEINTE (\$ 1.120,00) pesos.
- B) En caso de Planes de Pago de la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene, para los contribuyentes del Régimen General (Responsables Inscriptos), el importe mínimo de cada cuota será de TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (\$3.520,00) pesos.

Artículo 101°: El Departamento Ejecutivo con los recaudos y coberturas que estime necesario podrá conceder facilidades de pago para la regularización de tasas, derechos, contribuciones, multas, recargos, impuestos, etc. que se hallaren vencidos, excepto año corriente.

Artículo 102°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder facilidades de pago de hasta SEIS (6) cuotas al Contribuyente y/o responsable que deba abonar la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, Medios de Transporte, Escolares y Contenedores siempre que el monto resultante sea mayor a VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$27.840,00) pesos según nomenclador de actividades económicas.

Artículo 103°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder facilidades de pago de hasta SEIS (6) cuotas al Contribuyente y/o responsable sobre deuda liquidada para el año corriente correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derecho de Ocupación del Espacios Públicos, Derecho de Publicidad y Propaganda y Derecho de Mensura.

El vencimiento de las cuotas resultantes del Plan de Pagos deberá quedar comprendido dentro del corriente ejercicio y en ningún caso el monto resultante de las cuotas podrá ser inferior al establecido en el Artículo 100° de la presente Ordenanza.

Artículo 104°: Departamento Ejecutivo podrá conceder dos facilidades de pago para el Derecho de Construcción:

- En un único pago con descuento del DIEZ (10%) por ciento.
- Plan de pagos en hasta VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales consecutivas.

Ante falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas del presente plan de pagos, el solicitante perderá la seña abonada y además será pasible de la aplicación de la multa por omisión prevista en el Título VIII del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario.

DESCUENTOS GENERALES

Descuento por pago anual adelantado

Artículo 105°: Los Contribuyentes podrán obtener descuentos del DIEZ (10%) por ciento adicional al descuento del Artículo 107° por pago anual siempre que no tuvieran ninguna deuda y que abonen por adelantado el año corriente completo antes del vencimiento de la primera cuota en las siguientes Tasas:

- Tasa por Servicios Generales
- Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal
- Automotores y Motovehículos

Artículo 106: Los Contribuyentes contemplados en los artículos 37º y 38º de la presente que se encuentren al día con sus demás obligaciones fiscales, podrán acceder a un descuento del VEINTE (20%) por ciento por pago adelantado de las cuotas del año corriente hasta el 31 de Enero del Ejercicio.-

Descuento por buen cumplimiento para pago en cuotas

Artículo 107°: Los Contribuyentes que no adeuden cuotas al momento de la liquidación podrán obtener descuentos especiales por buen cumplimiento, equivalente al QUINCE (15%) por ciento sobre:

- -Tasa por Servicios Generales
- -Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal
- -Automotores y Motovehículos

Artículo 108°: Los Contribuyentes y/o responsables que no posean Declaraciones Juradas vencidas u omitidas, ni cuotas impagas al momento de la liquidación conforme al Anexo I "Cronograma de Vencimientos" de la presente, podrán obtener un descuento por buen cumplimiento para el pago del periodo en cuestión equivalente al DIECISIETE (17%) por ciento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. -

Descuento por pago al contado de deuda

Artículo 109°: Los Contribuyentes podrán obtener descuentos especiales entre el TREINTA Y SETENTA Y CINCO (30%-75%) por ciento sobre los intereses por pago al contado de deudas de años anteriores excluyéndose el año corriente y el inmediato anterior por las siguientes Tasas, Derechos y Contribuciones:

- -Tasa por Servicios Generales
- -Tasa por Servicios Sanitarios
- -Tasa por Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal
- -Patente de Rodados y Motovehículos
- -Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
- -Derechos por ocupación de espacio público
- -Derechos por Publicidad y Propaganda.
- -Derecho de Cementerio

Artículo 110°: Los contribuyentes podrán obtener descuentos especiales del VEINTICINCO (25%) por ciento sobre los intereses por pago al contado por deuda de cualquier año cuando se trate de Obras de agua corriente, cloacas, pavimento, conexiones de cloacas y/o agua.

Plan de pagos Arrendamiento cementerio

Artículo 111°: El Arrendamiento por 30 años del Artículo 85 podrá ser abonado mediante plan de pagos de hasta DIECIOCHO (18) cuotas.

DESCUENTOS ESPECIALES PARA LA TASAS POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Límite al descuento para la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene

Artículo 112°: Una vez realizados los descuentos por pago anual adelantado, por buen cumplimiento, y/o por descuento "Mercedino", según corresponda, el importe a abonar determinado no podrá en ningún caso ser inferior a la Base Imponible por el 0,30%

Descuento Mercedino

Artículo 113°: Aquellos Contribuyentes y/o responsables que posean su domicilio fiscal en la ciudad de Mercedes o un solo establecimiento debidamente habilitado por el termino mayor a 10 años, en la Provincia de Buenos Aires y ubicado en este municipio, se les reducirá la alícuota en 0,45 puntos porcentuales. Para aquellas actividades comprendidas entre los códigos 52002 a 52003 detallados en el nomenclador, tendrán una reducción en la alícuota de 1,55 puntos porcentuales.

Se entenderá por domicilio fiscal el que surja de la constancia de inscripción de AFIP. La cual deberá ser presentada junto con las Declaraciones Juradas como documentación respaldatoria.

Quedan excluidos en este Descuento los rubros o actividades que posean base imponible especial detallada en el Artículo 78° del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario y en el nomenclador de actividades del Anexo II.

Descuento por adhesión al Débito Automático

Artículo 114°: Podrán acceder a un descuento de 0.0735 puntos porcentuales aquellos contribuyentes y/o responsables que gocen del "Descuento Mercedino" y del "Descuento por Buen Cumplimiento para el pago en cuotas" conjuntamente, adhiriendo al cobro de la Tasa de referencia mediante Débito Automático.

Este descuento será aplicable a partir de la fecha de adhesión al Débito Automático teniendo en cuenta los vencimientos para las presentaciones del Anexo I.

Límite para actividades económicas en dos o más jurisdicciones

Artículo 115°: Para el caso de lo dispuesto en lo Artículo 79º del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, los límites se fijarán de la siguiente forma:

- Distribución de la Base Imponible con arreglo a las disposiciones previstas en el **Convenio Multilateral**: Base imponible superior a CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) de pesos el año inmediato anterior.
- Quienes posean Base imponible inferior a CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) de pesos del año inmediato anterior podrán distribuirla por punto de venta, en caso de no poseer Convenio Multilateral.

DESCUENTO ESPECIAL PARA EL DERECHO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 116°: Los jubilados podrán obtener un descuento especial de un CINCUENTA (50%) por ciento en las entradas a espectáculos auspiciados por la Dirección de Cultura.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 117°: Se entenderá Tasa de determinación Directa aquella en la cual el pago de la obligación tributaria se efectúe mediante el ingreso directo del gravamen, conforme la liquidación efectuada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 118°: Todas las cuotas de planes o facilidades de pago serán consecutivas y mensuales.

Artículo 119: Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar el importe de la Tasa de Alumbrado Público, en hasta un 12,5% sobre el aumento que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires apruebe para el recalculo de los valores del Cuadro Tarifario de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica (tanto del costo fijo como del costo variable).

Artículo 120°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a actualizar el cuadro tarifario de Patente de Rodados de artículo 95º de la presente ordenanza, conforme la valuación fiscal de los rodados radicados y/o a radicarse en esta ciudad, con una alícuota a determinarse por el Departamento Ejecutivo sobre la valuación fiscal que informe la Dirección Nacional de Registro del Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) en los términos del convenio a celebrarse oportunamente.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 121°: Exceptúese del pago del derecho de construcción para obras nuevas y/o a declararse, de hasta 150 metros cuadrados, conforme art. 75 Inc. A de la presente ordenanza, hasta el día viernes 30 de junio de 2023 inclusive.

ANEXO I CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS

CUOTA	TASA O DERECHO	LIQUIDACIÓN / PRESENTACIÓN DDJJ	VENCIMIENTO DEL PAGO
1	Tasa por Servicios Generales	09/01/2023	31/01/2023
2	Tasa por Servicios Generales	09/01/2023	27/02/2023
3	Tasa por Servicios Generales	09/02/2023	31/03/2023
4	Tasa por Servicios Generales	09/02/2023	28/04/2023
5	Tasa por Servicios Generales	10/04/2023	31/05/2023
6	Tasa por Servicios Generales	10/04/2023	30/06/2023
7	Tasa por Servicios Generales	09/06/2023	31/07/2023
8	Tasa por Servicios Generales	09/06/2023	31/08/2023
9	Tasa por Servicios Generales	08/08/2023	29/09/2023
10	Tasa por Servicios Generales	08/08/2023	31/10/2023
11	Tasa por Servicios Generales	06/10/2023	30/11/2023
12	Tasa por Servicios Generales	06/10/2023	28/12/2023
1	Red Vial	09/02/2023	31/03/2023
2	Red Vial	10/04/2023	30/06/2023
3	Red Vial	08/08/2023	29/09/2023
4	Red Vial	06/10/2023	28/12/2023
1	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Constancia Monotributistas)	05/04/2023	
1	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	05/04/2023	27/04/2023
2	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	05/06/2023	26/06/2023

3	Tasa por Inspección de Seguridad e	02/08/2023	23/08/2023
	Higiene		
4	Tasa por Inspección de Seguridad e	04/10/2023	25/10/2023
	Higiene		
5	Tasa por Inspección de Seguridad e	05/12/2023	28/12/2023
	Higiene		
6	Tasa por Inspección de Seguridad e	01/02/2024	23/02/2024
	Higiene		
1	Inspección de Antenas		30/06/2023
1	Publicidad y propaganda DDJJ Anual	08/06/2023	30/06/2023
1	Ocupación de espacio público DDJJ	08/06/2023	30/06/2023
	Anual		
1	Cementerio	07/02/2023	28/12/2023
1	Automotor	08/03/2023	31/03/2023
2	Automotor	09/05/2023	31/05/2023
3	Automotor	07/07/2023	31/07/2023
4	Automotor	08/09/2023	29/09/2023
5	Automotor	07/11/2023	30/11/2023
1	Motos	09/05/2023	31/05/2023
2	Motos	07/11/2023	30/11/2023
43			

ANEXO II NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se establecen en este cuadro los rubros comerciales y de servicios, industriales y agropecuarios con sus correspondientes importes y alícuotas para la Tasa de Habilitación y la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene. Asimismo, se marca si un rubro es considerado gran consumidor de agua y/o gran generador de residuos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACIÓN MÍNIMO	TISH MÍNIMO	ALÍCUOTA
--------	-------------	-----------------------	-----------------------------	------------------------	----------------	----------

1001	Agricultura - Cultivo		Exento	Exento	Exento
1002	Ganadería - Cría		Exento	Exento	Exento
1003	Ganadería - Producción		Exento	Exento	Exento
1004	Agrícola - Ganadero -		Exento	Exento	Exento
	Servicios				
1005	Caza		Exento	Exento	Exento
1006	Caza - Servicios		Exento	Exento	Exento
1007	Ganadería - Cría Aves		Exento	Exento	Exento
1008	Ganadería - Cría Conejos		Exento	Exento	Exento
1009	Ganadería - Cría Cerdos		Exento	Exento	Exento
1010	Ganadería - Cría Feedloot		\$ 655.000	\$ 5.700	0,90%
2001	Forestal - Producción		Exento	Exento	Exento
2002	Forestal - Servicios		Exento	Exento	Exento
5001	Pesca		Exento	Exento	Exento
5002	Pesca - Servicios		Exento	Exento	Exento
10001	Minería – Extracción		\$ 655.000	\$ 245.600	2,00% / 0,90 %
11001	Minería – Servicios		\$ 655.000	\$ 245.600	2,00% / 0,90 %
15001	Industria - Alimentos y Bebidas		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
16001	Industria – Tabacalera		\$ 655.000	\$ 5.700	0,90%
17001	Industria – Textil		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
17002	Industria - Textil – lavado	Х	\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
18001	Industria - Prendas de		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%

	Vestir				
19001	Industria – Marroquinería		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
20001	Industria - Maderera (No		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Muebles)				
21001	Industria – Papelera		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
22001	Industria - Edición e Impresión; Reproducción de Grabaciones		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
23001	Industria – Refinerías		\$ 655.000	\$ 245.600	2,00%
24001	Industria - Fabricación de Sustancias y Productos		\$ 131.000	\$ 5.700	0,90%
	Químicos				
25001	Industria - Fabricación de Productos de Caucho	х	\$ 131.000	\$ 5.700	0,90%
25002	Industria - Fabricación de Productos de Plástico		\$ 131.000	\$ 5.700	0,90%
26001	Industria - Fabricación de Productos Minerales No		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Metálicos				
27001	Industria - Fabricación de Metales Comunes		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%

	Industria - Fabricación				
	de Productos				
28001	Elaborados de		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Metal Excepto				
	Maquinaria y				
	Equipo				

29001	Industria - Maquinaria de Uso Industrial		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
20002	Industria - Maquinaria		¢ 6 500	¢ F 700	0.00%
29003	de Uso Doméstico		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
30001	Industria - Maquinaria de Uso de Oficina		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
31001	Industria - Fabricación de Maquinaria y Aparatos Electrónicos		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
32001	Industria - Fabricación de Equipos y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
33001	Industria - Fabricación de Instrumentos Médicos, Ópticos, y de Precisión; Fabricación de Relojes		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
34001	Industria - Fabricación de Vehículos Automotores, Remolques, Semirremolques		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
35001	Industria - Construcción y Reparación de Embarcaciones		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
35002	Industria - Construcción y Reparación de Locomotoras y Material		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Rodante				
35003	Industria - Construcción y Reparación de		\$ 131.000	\$ 5.700	0,90%
	Aeronaves				
35004	Industria - Fabricación de Motocicletas		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
35005	Industria - Fabricación de Bicicletas y Sillones de Ruedas Ortopédicos		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%

35006	Industria - Fabricación de Equipo de Transporte N.C.P.		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	N.C.P.				
36001	Industria - Fabricación de Muebles y Colchones, Industrias		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Manufactureras N.C.P				
37001	Industria - Reciclamiento		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
40004	Gas – Generación		\$ 163.750	\$ 8.200	0,90%
40005	Gas – Distribución		\$ 163.750	\$ 8.200	0,90%
					I
40006	Agua - Suministro de Vapor y Agua Caliente		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
41001	Agua - Captación, depuración y		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Distribución de Agua				
50001	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Nuevos, Excepto en		\$ 131.000	\$ 5.700	0,90%
	Comisión				
50002	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Nuevos		\$ 131.000	\$ 8.200	1,35%
50003	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Usados, Excepto en		\$ 131.000	\$ 5.700	0,90%
	Comisión				
50004	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos		\$ 131.000	\$ 8.200	1,35%
	Automotores, Usados		, _32.000	7 5.250	
	Comercio - Venta de Repuestos y Accesorios de				
50005	Vehículos		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%

	Automotores y				
	Motovehículos				
50006	Comercio - Venta de Motocicletas, Excepto en		\$ 131.000	\$ 5.700	0,90%
	Comisión				
50007	Comercio - Venta en Comisión de Motocicle tas		\$ 131.000	\$ 8.200	1,35%
50008	Comercio - Venta en Comisión al por Menor de Combustibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos Automotores y		\$ 131.000	\$ 8.200	1,35%
	Motocicletas				
50009	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles		\$ 131.000	\$ 8.200	0,90%
	Líquidos (Ley 11.244)				
50010	Comercio - Venta al por Menor de Lubricantes para Vehículos Automotores y Motocicletas		\$ 131.000	\$ 8.200	0,90%
50011	Comercio - Mantenimiento, lavado de Vehículos Automotores	Х	\$ 6.500	\$ 8.200	0,90%
50013	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos Automotores y		\$ 131.000	\$ 5.700	0,90%

	Motocicletas				
51000	Comercio - Venta al por Mayor de Libros		\$ 6.500	Exento	Exento
51001	Comercio - Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de		\$ 6.500	\$ 8.200	1,35%
	Mercaderías				
51002	Comercio - Venta al por Mayor de Productos		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	AGPyA				
51003	Comercio - Cooperativas		\$ 6.500	\$ 40.900	1,35%
	-Art 188 Inc. G) y H) del Código Fiscal T.O. 1996-				
51004	Comercio - Comercialización de Productos Agrícolas Efectuada por Cuenta Propia por los Acopiadores de esos		\$ 6.500	\$ 20.400	1,35%
	Productos				
51005	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	alcohólicas				
51006	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas no		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	alcohólicas				
51007	Comercio - Venta al por Mayor de Cigarrillos y		\$ 131.000	\$ 20.400	1,35%
	Productos de Tabaco				
51008	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Uso		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%

	Personal y/o				
	Doméstico				
51010	Comercio - Venta al por Mayor de Combustibles		\$ 131.000	\$ 5.700	0,90%
	y Lubricantes				
	Comercio -				
51011	Fraccionamiento de Gas Licuado		\$ 163.750	\$ 8.200	0,90%
51012	Comercio - Venta al por Mayor de Minerales		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
51013	Comercio - Venta al por Mayor de Artículos para la Construcción		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
51014	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	desectios				
51015	Comercio - Venta al por Mayor de Sustancias Químicas		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
51016	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Caucho y Goma		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
51017	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios,		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	desperdicios y desechos				
51018	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinaria		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%

51019	Comercio - Venta al por Mayor de Muebles			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
51020	Comercio - Venta al por Mayor de Equipo Profesional			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
51021	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinas, Equipo y Materiales			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
51022	Conexos Comercio - Venta al por Mayor de Mercancías N.C.P.			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
52000	Comercio - Venta al por Menor de Libros o Venta al por Menor de			\$ 6.500	Exento	Exento
	Productos Farmacéuticos					
52001	Comercio - Venta al por Menor de AybHiper (Más de 900 m2)	X	Х	\$ 9.825.700	\$ 1.637.600	2,00%
52002	Comercio - Venta al por Menor de AybSuper (Entre 100 y 899 m2)	X	х	\$122.820	\$ 196.500	2,00%
52003	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Mini	х	х	\$ 6.500	\$ 5.700	2,00%
52004	Comercio - Venta al por Menor de Artículos			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Varios Comercio - Venta al					
52005	por Menor de Ayb Pequeño			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
52006	Comercio - Venta al por Menor de Perfumería			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%

52007	Comercio - Venta al por Menor de Instrumental Médico		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
52008	Comercio - Venta al por Menor de Productos Textiles, Calzado y Cuero		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%

			,			
	Comercio - Venta al por					
52009	Menor de Artículos para el Hogar			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Comercio - Venta al por Menor de Artículos					
52010	para			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	la Construcción					
	Comercio - Venta al por Menor de Otros			4	4	
52011	Productos de Vivero			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Comercio - Venta al por					
52012	Menor de Armas			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	y Artículos de Caza					
	Comercio - Venta al					
52014	por Menor de Equipo			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
32011	E			φ 0.300	ψ 3.7 0 0	0,3070
	Indumentaria deportiva					
	Comercio - Venta al por					
52015	Menor de Equipamiento de			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Oficina					
52016	Comercio - Venta al			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	por Menor de Combustibles					
	Comercio - Venta al					
52017	por Menor de Productos Veterinarios			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
52017	y Animales			Ç 0.500	ŷ 3.700	0,5070
	Domésticos					
		l	1	I.		

52018	Comercio - Venta al por Menor de Artículos de Colección, Obras de Arte,			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	y Artículos Nuevos N.C.P.					
52019	Comercio - Venta al por Menor de Artículos			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Usados no Registrables					
52020	Comercio - Venta al por Menor no Realizada en			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Establecimientos					
55001	Servicios - alojamiento	Х		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
55002	Servicios - Expendio de Comidas y Bebidas		Х	\$ 6.500	\$ 8.200	0,90%
60001	Servicios - Logística			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
60002	Servicios - Transporte de			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Pasajeros					
63002	Servicios - Viajes y			\$ 6.500	\$ 20.400	0,90%
	Turismo					
	Servicios -					
64000	Comunicaciones (circuito abierto)			Exento	Exento	Exento
64001	Servicios -			\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Comunicaciones					
65001	Servicios - Financieros			\$ 131.000	\$ 20.400	4,00%
	Servicios - Seguros					
66001	/Compañías y productores de Seguros			\$ 131.000	\$ 20.400	1,35%

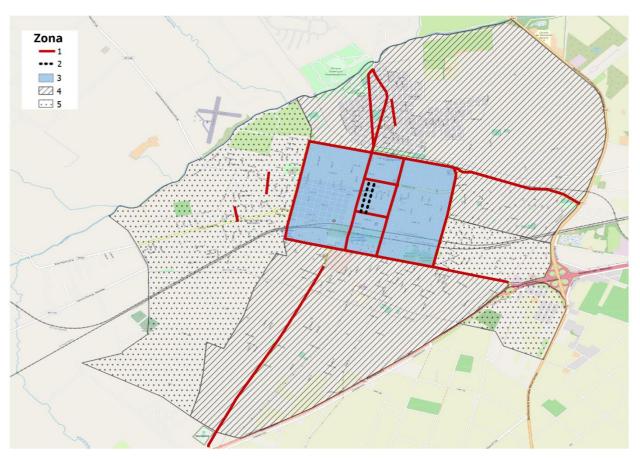
67001	Servicios - Financieros		\$ 131.000	\$ 20.400	4,00%
	Auxiliares				

	Servicios - Mantenimiento,				
68001	Reparación de Vehículos		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Automotores				
68002	Servicios - Reparación de Efectos Personales y		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
	Enseres Domésticos				
68003	Industria - Reparación de		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
00003	Maquinaria de Uso Industrial		ψ 0.1300	φ 3.7 00	0,3070
68004	Servicio - Construcción		\$ 131.000	\$ 5.700	0,90%
70001	Servicios Inmobiliarios - Salones de Fiesta		\$ 6.500	\$ 16.300	0,90%
70002	Servicios Inmobiliarios		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
71001	Servicios - alquiler de Bienes		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
72001	Servicios - Informáticos y Actividades Conexas		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
73001	Servicios - Investigación y desarrollo		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
74001	Servicios - Empresariales		\$ 6.500	\$ 8.200	0,90%
	N.C.P.				
74002	Servicios de Publicidad		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
74003	Servicios de Diseño		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
75001	Servicios - Generales de la Administración Pública		Exento	Exento	Exento
80000	Servicios - Enseñanza (DIPREGEP)		Exento	Exento	Exento
80001	Servicios - Enseñanza		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
85001	Servicios - Sociales y de Salud		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%

85111	Servicios hospitalarios	\$ 65.450	\$ 5.700	0,90%
85311	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	\$ 65.450	\$ 5.700	0,90%
90001	Servicios - Saneamiento Publico	\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
91001	Servicios - Asociaciones	\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
91002	Servicios - Gimnasios	\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
91003	Servicios - Balnearios	\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
92000	Servicios - Esparcimiento y Servicios Culturales y deportivos	Exento	Exento	Exento
92001	Servicios - Diversión infantil	\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%

92002	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas		\$ 13.100.900	\$ 2.047.000	2,00%
92003	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados		\$ 65.450	\$ 8.200	1,35%
92004	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas		\$ 13.100.900	\$ 2.047.000	2,00%
92005	Otros servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas N.C.P.		\$ 13.100.900	\$ 2.047.000	2,00%

92007	Servicios de boites y confiterías bailables	х	\$ 131.000	\$ 81.900	0,90%
93000	Servicios - Profesionales Universitarios liberales		\$ 6.500	Exento	Exento
93001	Servicios - Personales		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%
95001	Servicios - Domésticos		Exento	Exento	Exento
99001	Servicios - Organizacione s y Órganos Extraterritoriales		\$ 6.500	\$ 5.700	0,90%



ANEXO III - PLANO DE ZONAS